

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, ambos de Capital Federal, se inició con motivo de la incompetencia parcial dispuesta por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa seguida contra Eduardo Rubén M , en lo que respecta al secuestro en su poder, de un arma calibre veintidós, cuyas inscripciones identificatorias no consiguieron determinarse pericialmente.

El juez local se declaró incompetente para conocer respecto de la infracción al artículo 189 bis, inciso 5°, segundo párrafo, del Código Penal, en el entendimiento de que ese delito no había sido incorporado en ninguno de los tres convenios de transferencia vigentes (fs. 1/vta.).

Por su parte, el titular del juzgado federal n° 8, que resultó desinsaculado, entendió que no existían pruebas contundentes que permitieran corroborar la participación del imputado en la comisión del delito de supresión de la numeración del arma secuestrada, y que descartada esa figura, las restantes serían competencia de la justicia contravencional y de faltas (fs. 3/5vta.).

Con la insistencia del titular del juzgado porteño, quedó trabada la contienda (fs. 7/vta.).

En mi opinión, debido a la estrecha vinculación que existe entre la tenencia ilegítima del arma y la erradicación de su numeración o su posible encubrimiento, al encontrarse ellas relacionadas con un mismo objeto, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia n° 295 L. XLV *in re* "Sueldo, Darío s/ inf. art. 189 bis portación de arma", resuelta el 11 de agosto de 2009) que, en el caso, debe ser la justicia federal, pues a ésta concierne conocer no sólo respecto del delito del artículo 189 bis, inciso 5°, del Código Penal (cf. artículo 33, apartado 1, inciso e, del Código Procesal Penal de la Nación) sino también del encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 326:3217).

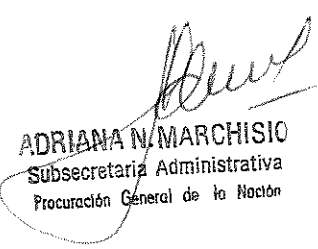
Más allá de lo expresado por el juez federal en cuanto a que el imputado no habría tenido participación en la infracción al artículo 189 bis, inciso 5°, del Código Penal (cf. fs. 3/5/vta) y de cualquier decisión que pudiera adoptarse eventualmente a su respecto, lo cierto es que no pone fin a la persecución penal respecto de cualquier otro sujeto que hubiera tomado intervención, aunque aún no se lo hubiese individualizado, ni tampoco a la referida a los hechos de encubrimiento de la supresión de la numeración registral y la tenencia indebida del arma estrechamente vinculadas a aquél según quedó antes expuesto (conf. Competencia n° 780, L. XLV *in re* "Rossi, Juan Ignacio s/ inf. art. 292 y 296 del C.P., resuelta el 14 de septiembre de 2010).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n°12, tiene a su cargo el conocimiento de la causa principal en la que se ventilan los delitos de encubrimiento, tenencia del arma y de diversas municiones, opino que aunque éstos no hayan sido objeto de la inicial declinatoria, en definitiva, el titular de ese sede debe asumir el juzgamiento de la totalidad de hechos.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación